

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circulares LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 14 Y RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 43. Capitales mínimos de las casas y agencias de cambio. Exigibilidad de la integración y computo de la responsabilidad patrimonial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- " 1 - Admitir que las casas y agencias de cambio integran los capitales mínimos a que se refiere la Comunicación "B" 2131 (Anexo II), hasta las fechas y por los importes que se indican en Anexo, que forma parte de la presente resolución.
- 2 - Disponer que las casas y agencias de cambio podrán computar, para la determinación de su responsabilidad patrimonial, el saldo positivo de las cuentas de resultado correspondiente al ejercicio en curso.
- 3 - Establecer que, a los fines del cumplimiento de los capitales mínimos, las casas y agencias de cambio cuyos ejercicios cierran en fechas distintas de aquellas en que corresponda integrar dicha exigencia, deberán presentar al Banco Central un balance general y estados de resultados y de evolución del patrimonio neto referidos a la última fecha sancionada, elaborados conforme a las normas legales y técnicas de aplicación en la materia y con dictamen de auditor externo.

Quando entre el cierre de ejercicio y el vencimiento fijado para la integración de los capitales mínimos hayan transcurrido no más de tres meses, podrá presentarse únicamente un estado de evolución del patrimonio neto, sujeto a las condiciones establecidas precedentemente."

Les aclaramos que a los fines de la reexpresión de los saldos en la moneda de cierre del respectivo periodo deberá utilizarse el índice de precios al por mayor - nivel general- (INDEC).

Además, les señalamos que los estados de evolución del patrimonio neto deberán ser presentados conforme a los lineamientos del modelo utilizable por las entidades financieras (Comunicación "A" 949).

Por último, les comunicamos que las informaciones a que alude el punto 3. deberán presentarse a esta Institución dentro de los cuarenta días corridos posteriores a la fecha a que se refieren.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Elías Salama  
Gerente General

ANEXO

B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO SU ACTUALIZACIÓN AL 31.12.86 y 30.6.87	Anexo a la Com. "A" 983
----------	--	----------------------------

Clase de entidad	Al 31.12.86		Al 30.6.87	
Categoría	Casas de cambio	Agencias de cam- bio	Casas de cambio	Agencias de cambio
I	873.400	436.700	1.136.100	568.000
II	524.100	262.000	681.600	340.800
III	349.400	174.700	454.400	227.200
IV	174.700	87.300	227.200	113.600